

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00681-00

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 712 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MARIO ALEXIS GÓMEZ GONZALEZ, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 031616110000067**

1.1. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/TCE (\$94.444.440.00), por concepto de capital contenido en el **Pagaré**, objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$9.553.243.00), por concepto de intereses corrientes generados y no pagados liquidados a una tasa del 14.64% anual.

1.3. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.925.740.00), por concepto de intereses moratorios causados y no pagados, incluidos en el pagaré base de la acción.

1.4. TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/TCE (\$383.905.00)., por concepto de otros conceptos incluidos en el pagaré base de la acción.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.1, causados desde el 24 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado WILSON GÓMEZ HIGUERA, identificado con C.C. No. 79.950.684 de Bogotá y T.P. 115.907 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO Nro. 051 Hoy 06 de abril de  
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

dfva

**Firmado Por:**

**Gloria Ines Ospina Marmolejo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a0e7a9fadce8caf4f42512ddfc4025325f165c0ddd7cbcd0a46a60df15741b**

Documento generado en 06/04/2022 08:07:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**